

Señora Juez: A su despacho el presente proceso de DIVORCIO, el cual nos correspondió por reparto de la oficina judicial. -Sírvese proveer.
Barranquilla, 18 de febrero de 2021.
La Secretaria,

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.-

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, Barranquilla, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).-

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda para su admisión el despacho observa lo siguiente:

Inicialmente, se deben indicar con precisión y claridad cuál o cuáles son los hechos que estructuran la causal 3ª invocadas por el actor, especificando fechas y otras circunstancias relacionadas con las mismas toda vez que solo se indica que ha incurrido en maltrato físico y verbal, sin indicar en que consistían los maltratos indicados así como tampoco indicó las fechas en las que se dieron dichos hechos.

En cuanto a las pretensiones de la demanda deberá indicar lo atinente a cómo quedará la custodia y regulación de visitas del padre que no ostente dicha custodia respecto del hijo menor de edad.

En cuanto al poder deberá acreditar el envío del poder por parte de la demandante desde su correo electrónico, ya que si bien lo asegura no aportó prueba de ello.

Por tanto, este Despacho inadmitirá la demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) para que sea subsanada, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el INCISO 3º del Art. 90 del C. G. de P.

En razón a lo expuesto, el JUZGADO, RESUELVE:

1. Inadmítase la presente demanda de divorcio, impetrada por la señora MARUBENIS ARELLANA BANDERA, a través de apoderado judicial.-
2. Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.
3. Abstenerse de reconocer personería para actuar al Dr. GILBERTO RAMON CHARRIS BARRAZA hasta tanto se subsanen las falencias del envío del poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
Jueza.-

Ndn

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b908159771995d1c2467b31df132077308797bd63206e74b6d12c94bcf1900a5**
Documento generado en 18/02/2021 04:57:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>